

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### RESOLUCION No. 0904 (14 DE MAYO DE 2014)

# POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0315 del 18 de marzo de 2014, la señora DILMA MANSSO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado El Patico, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Salvajismo, para ser destinada a Consumo humano, uso domestico, abrevo pecuario y riego de cultivos transitorios, en el predio localizado la vereda Patico, jurisdicción del municipio de La Plata.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 012 del 26 de marzo de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0525 del 09 de mayo de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 15 de mayo de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de abril de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **DILMA MANSSO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio de propiedad de la señora Mansso se toma la ruta que comunica al municipio de La Plata con el municipio de Páez (Cauca), aproximadamente 3 kilómetros antes del CP de Puerto Valencia, a mano izquierda se toma un camino herradura empinado, el cual se recorre a pié por aproximadamente 400 metros, ascendiendo por la cuesta de la montaña, hasta llegar al predio.

La fuente de captación es un nacimiento sin nombre que aflora de las rocas en la ladera de la montaña, desembocando 30 metros después en un estrecho valle por dónde discurre una fuente estacionaria denominada quebrada Salvajismos, que posteriormente desemboca en la quebrada Salvajinas, para finalmente verter sus aguas en el río Páez.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

La zona de protección esta constituida por un bosque altamente intervenido, con árboles dispersos (yarumos, cachimbos, guamos, entre otros), en medio de matorrales tupidos y carrizales. Hay presencia de algunos bosques de guadua dispersos. La zona de protección carece de aislamiento y está rodeada de potreros de pastura; el ganado evita ingresar en la zona de protección debido al escaso forraje y al escabroso terreno. El selo que rodea la zona de protección se emplea principalmente para la ganadería y en menor medida para el cultivo de café, cacao y pancoger.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a las fuentes agua denominada drenaje natural Salvajismo obteniendo como resultado un caudal de 1,34 Lts/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

El sistema de captación se realiza de forma artesanal, mediante una presa excavada en el lecho rocoso, con derivación lateral por la cual es conducido el recurso a través de un canal de guadua de 3 metros de longitud hasta una caneca metálica de 60 litros de capacidad, que funciona como desarenador. La caneca esta coronada por una malla para evitar que materiales livianos por acción del viento se depositen en el recibiente y generen posteriormente taponamientos en la tubería. En un costado de la caneca a 20 cm del fondo mediante tubería (manguera) de 3" con reducción a 2" la cual posteriormente se divide en dos mangueras de ¾" que surtirán la vivienda de la señora Mansso, para ser distribuida y destinada en los usos solicitados.

La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 0790885 y Y: 0766585 a 1291 msnm

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso domestico, abrevo pecuario, riego de cultivos transitorios, se tiene la siguiente demanda de agua según la interesada y lo determinado en campo:

Para el beneficio del predio denominado Lote de Terreno El Patico, con numero de matricula 204-37956, así.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Consumo humano y uso domestico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo pecuario.	20 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.02
Riego de cultivos transitorios.	1 Has	0,7 Lts/Seg/Ha	0,7
TOTAL REQUERIDO			0,75

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes del rio Páez.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores DILMA MANSSO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila, como usuaria redimir los impases ocurridos,



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 y desfijado el 28 de abril de 2014, con constancia de publicación del 29 de abril de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 y desfijado el 29 de abril de 2014 con radicado CAM No. 0525 del 09 de mayo de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Salvajismo a favor de la señora DILMA MANSSO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila, para el beneficio del predio denominado Lote de Terreno El Patico, con numero de matricula 204-37956, en una cantidad total de 0,75 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Salvajismo a favor de la señora DILMA MANSSO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila, para el beneficio del predio denominado Lote de Terreno El Patico, con numero de matricula 204-37956, en una cantidad total de 0,75 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	CONTROL CONTROL FEBRUAR
Consumo humano y uso	AS EMPRESSION OF	WODULO	Caudal (Its/seg)
domestico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo pecuario.	20 Cab	12,175	se and the special tipe of the
Riego de cultivos	Chigh and the	0,001 Lts/Seg/cab	0.02
transitorios.	1 Has	0,7 Lts/Seg/Ha	0,7
TOTAL REQUERIDO			
THE ROLINDO			0,75

ARTICULO SEGUNDO: La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

 El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

 El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora DILMA MANSSO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.983 expedida en La Plata Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-015-2014

Proyecto: R. Álvarez